



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7583

Expediente N° 90-18042/08 y 91-20820/08 (unificados)

Sancionada el 10/09/2009. Promulgada el 01/10/2009.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 18.203, del 07 de octubre de 2009.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación las fracciones de los inmuebles identificados con las Matrículas Nos. 1.617 y 2.351 de la localidad Animaná, departamento San Carlos, con destino a la regularización dominial del Barrio Juan Pablo II, la construcción de nuevas viviendas, establecimiento educativo y complejo deportivo.

Las fracciones mencionadas tienen forma, superficie y ubicación detalladas en planos que, como Anexo I y II, forman parte de la presente.

Art. 2°.- Ordénase a la Dirección General de Inmuebles a efectuar la subdivisión, el replanteo y parcelación de los inmuebles detallados en el artículo 1°, una vez que la Provincia tome posesión de los mismos.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a adjudicar en venta a los actuales ocupantes, que integran el Barrio Juan Pablo II, y los predios remanentes, quedarán en poder de la Provincia, para el cumplimiento de los cargos indicados en el artículo 1°.

Dése intervención a la Subsecretaría de Tierra y Hábitat, a los efectos de verificar, de los adjudicatarios del Barrio Juan Pablo II, el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 1.338 y sus modificatorias, y las condiciones de la presente.

Art. 4°.- Los inmuebles se escriturarán a favor de los adjudicatarios referidos en el artículo 3°, a través de Escribanía de Gobierno. La formalización de las escrituras, quedan exentas de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 5°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación.

A tal fin, las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

MASHUR LAPAD – Godoy – López Mirau – Corregidor

Salta, 1 de octubre de 2009.

DECRETO N° 4.217

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.583, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Parodi – Samson